



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/36/L.50/Rev.1
25 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 69 c) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Proyecto de resolución revisado presentado por el Presidente de la Comisión

Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del
Fondo Común para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando que la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre el Fondo Común del Programa Integrado para los Productos Básicos terminó con éxito su labor el 27 de junio de 1980, con la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos 1/,

Recordando que el Convenio ha estado abierto en la Sede de las Naciones Unidas desde el 1° de octubre de 1980 para la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación,

Recordando además su resolución 35/60, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo párrafo dispositivo 2 la Asamblea General instó a todos los gobiernos a que concluyeran prontamente los procedimientos necesarios para la firma, ratificación, aceptación o aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos,

1/ TD/IPC/CF/CONF./24.

Teniendo presentes los objetivos del Fondo Común para los Productos Básicos a saber:

a) Servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos acordados del Programa Integrado para los Productos Básicos, enunciados en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 30 de mayo de 1976 2/;

b) Facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos, en particular con respecto a los productos de especial interés para los países en desarrollo,

Tomando nota de que el Convenio entrará en vigor el 31 de marzo de 1982 si para esa fecha se han recibido instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de 90 Estados por lo menos cuya suscripción total de acciones constituya no menos de dos tercios del capital aportado directamente del Fondo, como se establece en el artículo 57 del Convenio,

Tomando nota además de que hasta ahora ___ Estados han firmado el Convenio y sólo ___ Estados lo han ratificado, aceptado o aprobado,

Acogiendo con beneplácito las promesas ya anunciadas de contribuciones voluntarias para la segunda cuenta del Fondo,

Expresando preocupación ante la lentitud de los progresos de la firma y la ratificación del Convenio,

Preocupada también por la lentitud de los progresos de las negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos e indicando la necesidad de promover los objetivos del Programa Integrado para los Productos Básicos mediante, entre otras cosas, la aceleración de la conclusión de negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos,

1. Subraya la necesidad de la pronta entrada en vigor del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos;

2. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Convenio sin demora;

3. Expresa la esperanza de que los Estados que han firmado el Convenio pero todavía no lo han ratificado aceleren las medidas necesarias con ese fin;

2/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10 y corrección), primera parte, secc. A.

4. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente un informe sobre los avances hacia la entrada en vigor del Acuerdo a la Comisión Preparatoria encargada de los trabajos requeridos para poner en funcionamiento el Fondo Común;

5. Decide examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones, en caso de que para entonces el Acuerdo no haya entrado en vigor, los avances hacia la entrada en vigor del Acuerdo, teniendo en cuenta la labor que se realice en toda reunión de Estados celebrada con arreglo al artículo 57 del Acuerdo, así como cualquier acontecimiento conexo;

6. Insta además a los países a asegurar que se acelere la conclusión de las negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos.
